

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE SETIEMBRE DE 1939.

Año XXXI N° 1810

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

TARIFA

El «**Bolétín Oficial**» aparece los **Viernes**.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado	» 0.50
de mas de un año	» 2.50
Semestre	» 5.00
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. **Ocho Centavos (\$ 0.08):—por cada palabra.**

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras **Seis Centavos (\$ 0.06):—por cada palabra.**

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04).—por cada palabra.**

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02):—por cada palabra.**

Decreto de Febrero-27 de 1935

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3938—Salta, Agosto 28 de 1939.

Expediente n° 1883—letra D/939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento al informe del Departamento Provincial del Trabajo, de fecha 21 de Agosto en curso, y al de Contaduría General, de fecha 26 del actual; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo la empleada recurrente hecho uso de licencia por el término de diez días, con goce de sueldo, durante el corriente año, la solicitud de nueva licencia presentada será procedente limitando el beneficio de sueldo a veinte días y el resto sin dicho beneficio, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley de Presupuesto vigente.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia, de los cuales veinte días con goce de sueldo y los restantes diez días sin goce de sueldo, a la señorita Georgina Saravia, Escribiente de 3ª categoría del Departamento Provincial del Trabajo, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña, y de conformidad con el informe citado de Contaduría General.

Art. 2°.—La Dirección del Departamento Provincial del Trabajo fijará la fecha desde la cual la nombrada empleada comenzará a hacer uso de la licencia acordada,

y hará conocer la misma de Contaduría General, a los efectos de la liquidación de haberes pertinentes.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia e Instrucción Pública

3939—Salta, Agosto 29 de 1939

Expediente n° 1907—letra R/939.

Visto este expediente, por el que la Dirección del Registro Civil solicita se provea del uniforme reglamentario a don Martín M. Sierra, quién desempeña en dicha repartición el cargo de Mensajero, siendo al mismo tiempo el encargado de tomar las impresiones digitales a los ciudadanos fallecidos, de acuerdo a la Ley respectiva; atento al informe de Depósito, Suministros y Contralor, de fecha 28 de Agosto en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a Depósito, Suministros y Contralor, para que otorgue a don Martín M. Sierra, encargado de impresiones digitales de la Dirección General del Registro Civil, quién al propio tiempo desempeña las obligaciones de Mensajero, la credencial respectiva para los señores Muñoz, Fernández & Cía., propietarios de la Sastrería «La Mundial» de esta Capi-

tal, a objeto de la medición y confección del uniforme reglamentario, y de acuerdo con lo dispuesto por decreto de Agosto 18 de 1939 en curso, recaído en expediente n.º 1456—letra M/939.; agregado n.º 1748—letra N/939.

Art. 2.º.—El gasto que demande el presente decreto recibirá la imputación prescripta por el Art. 3.º del decreto citado de 18 de Agosto en curso.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTA

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3940—Salta, Agosto 29 de 1939.

Expediente n.º 1422—letra C/939.

Vistas las planillas presentadas al cobro; atento a los informes producidos por Jefatura de Policía y Contaduría General, con fechas 1.º y 26 de Agosto en curso, respectivamente;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1.º.—Reconócese los servicios prestados desde el día 1.º de Mayo al día 3 inclusive de Junio del presente año, por don Federico N. Beltrán, Agente de 2.ª categoría de la Sub-Comisaría de Policía de «Lavallén», jurisdicción del Departamento de Campo Santo, a razón de la remuneración mensual

de Setenta pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 70—) que para dicho puesto fija la Ley de Presupuesto vigente;—y, déjase expresa constancia de que a partir del día 4 de Junio del corriente año; el nombrado agente de Policía terminó sus servicios como tal, en virtud de que la Sub-Comisaría de Policía de «Lavallén» ha quedado suprimida.

Art. 2.º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5.º—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3941—Salta, Agosto 29 de 1939.

Expediente N.º 1940—Letra B/1939.

Visto este expediente, por el que el señor Director de la Biblioteca Provincial hace saber que se encuentra próximo a terminarse el trabajo de instalación de luz eléctrica, en el local que ocupa la citada repartición;—y siendo necesario proceder a fijarle el horario de funcionamiento respectivo;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1.º.—Fijase, a partir del día 1.º de Setiembre del año en curso y hasta nueva disposición, el siguiente horario de funcionamiento para la Biblioteca Provincial:

Lunes a Viernes de 9 a 12 horas
y de 15 a 21 horas
Sábados de 10 a 12 horas y de
15 a 17 horas.

Art. 2º.—El señor Director de la Biblioteca, dispondrá lo necesario fijando turnos de empleados a los efectos de atender los servicios de acuerdo al horario fijado por el Art. 1º del presente decreto.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3942—Salta, Agosto 31 de 1939.

Expediente nº 1390—letra P/939.

Vista la siguiente comunicación de fecha 22 de Junio ppdo., de la señora Presidenta del «Patronato de Leprosos», Doña Hersilia Casares de Blaquier, cuyo texto dice así:

«Tengo el agrado de dirigirme al Excmo. señor Gobernador de Salta, Sr. Luis Patrón Costas, para poner en su conocimiento que la fecha para la Conferencia sobre «Asistencia Social de la Lepra» organizada por el Patronato de Leprosos, ha quedado fijada para el 12 de Setiembre próximo y se llevará a cabo en la Biblioteca de la Institución, calle Guido 1871.

«Con ese motivo, me dirijo al Sr. Gobernador para reiterarle el pedido formulado en la nota de fecha 1º de Noviembre solicitándole quiera designar un representante

para que asista a esta Conferencia en nombre del Gobierno de esa Provincia.—»

Atento lo informado por la Dirección Provincial de Sanidad, con fecha 21 de Agosto en curso;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A ;

Art. 1º.—Designase al Doctor Diego E. Zavaleta, Representante del Poder Ejecutivo de la Provincia en la Conferencia sobre «Asistencia Social de la Lepra», que organizada por el Patronato de Leprosos se celebrará el día 12 de Setiembre próximo en la sede social de esta entidad, calle Guido 1871, Capital Federal.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

3943—Salta, Agosto 31 de 1939.

Expediente nº 1911—letra A/939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Agosto en curso; encontrándose el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente:—y,

C O N S I D E R A N D O :

Que resulta indispensable proveer al nombramiento interino del ordenanza reemplazante, en virtud

de que el Archivo General, de la Provincia cuenta para la atención del servicio respectivo con un solo ordenanza;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a don Francisco Candela, Ordenanza del Archivo General de la Provincia, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña; y, nómbrese en su reemplazo, por el término de la licencia acordada, a don Napoleón Díaz, cuyos haberes se imputarán al Inciso 5º—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTA

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,

3944—Salta, Agosto 31 de 1939.

Expediente n° 1919—letra R/939.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 21 de Agosto en curso, y estando la empleada recurrente favorablemente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, a

la señora Felina Y. A. de Zerda, Auxiliar de 3ª. del Registro Inmobiliario de la Provincia, en virtud del beneficio que la otorga el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente, y por así permitirlo las necesidades del servicio.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

3945—Salta, Setiembre 1º de 1939.

Expediente n° 1974—letra R/939.

Vista la factura presentada por el señor Miguel Riba, registrada bajo expediente de numeración y letra arriba indicado, por cobro de confección con molduras, vidrios y pasepartout, de dos cuadros con láminas del Teniente General Julio A. Roca, para ser instaladas en el despacho de la Gobernación;—y atento al informe de Contaduría General, de la fecha;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta y Un Pesos (\$ 31—) M/N., que se liquidará y abonará al señor Miguel Riba en pago de la factura que por el concepto indicado precedentemente corre agregada al expediente de numeración citada al margen;—imputándose este gasto al Inciso 5—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAUL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.

3946—Salta, Setiembre 1º de 1939.

Expediente N° 1902—R/1939.

Vista la solicitud de licencia presentada;—encontrándose la recurrente comprendida en los beneficios otorgados por el Art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente; y atento a la primera parte del informe de Contaduría General de fecha 28 de Agosto ppdo.;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédense treinta días de licencia con goce de sueldo, a la Escribiente de 3ª. categoría de la Dirección General del Registro Civil, señorita María Rosa Solá, en mérito de las razones de salud invocadas y debidamente justificadas con el certificado expedido por el señor Director de la Asistencia Pública.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

3947—Salta, Setiembre 1º de 1939.

CONSIDERANDO:

Que el día 6 del corriente mes se cumple el 9º aniversario del glorioso movimiento popular que salvó a la Nación Argentina del caos institucional y social y de las consecuencias incalculables del desastre económico inminente.

Que ese grandioso acontecimiento merece ser dignamente recordado, porque pertenece ya a los grandes sucesos de la vida nacional, revistiendo una trascendencia cuyas consecuencias corresponde a la historia juzgar.

Que especialmente la Provincia de Salta se encuentra obligada a conmemorar ese grande acontecimiento, por cuánto fué brazo ejecutor del mismo el ilustre hijo de esta tierra, Teniente—General Don José Félix Uriburu, quién como Jefe del movimiento y como Presidente Provisional de la Nación, demostró sus eminentes condiciones de patriota cuyos afanes se consagraron por entero a la salud del país, sobrellevando con honor la inmensa responsabilidad de regir los destinos de la República y salvar la dignidad de las instituciones en una crisis gravísima.

Que es un acto patriótico persistir en tan justa como digna conmemoración, para reafirmar los elevados sentimientos que persiguió el glorioso movimiento de Setiembre.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Mándese oficiar el día 6 del corriente mes, a horas 11, en

la Iglesia Catedral Metropolitana, una solemne Misa de Réquiem, en memoria del ilustre Teniente—General Don José Félix Uriburu, ex-Presidente Provisional de la Nación, y de los caídos en la gloriosa jornada del 6 de Setiembre de 1930.

Art. 2º.—Invítese a ese acto a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, Cuerpo Consular, prensa y asociaciones.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—RAUL FIORE MOULÉS
Oficial Mayor de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3948—Salta, Setiembre 4 de 1939.

Expediente nº 2007—letra P/939.

Vista la siguiente nota nº. 3360 de fecha 1º de Setiembre en curso, de Jefatura de Policía, que dice así:

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias.—S/D.

«Haciéndose necesario establecer un permanente servicio de vigilancia policial en el camino de Salta a Cachi por «El Manzano», cuya obra está a cargo de la firma Binda Hnos. donde se hallan concentrados numerosos obreros que trabajan en la misma; me dirijo al señor Ministro solicitando la creación de (1) plaza de Agente de Policía de 2ª. categoría de campaña en carácter de supernumerario, el cual quedaría afectado al servi-

cio de referencia adscripto a la Comisaría de Policía de Campo Quijano (R. de Lerma).—»

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Facúltase a Jefatura de Policía para crear una plaza de Agente de Policía de Campaña de 2ª. categoría, que quedará afectado al servicio especial de vigilancia en la obra vial; Camino Salta a Cachi por «El Manzano»—tramo 3º.—, bajo la dependencia directa de la Comisaría de Policía de «Campo Quijano» (Departamento de Rosario de Lerma), con la remuneración mensual de Setenta pesos (\$ 70—) $\frac{m}{n}$, durando dicho servicio el tiempo correspondiente al trabajo del 3er. tramo del camino referido.

Art. 2º.—El gasto que demande el presente decreto se imputará al Art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno.
JULIO FIGUEROA MEDINA

3949—Salta, Setiembre 4 de 1939.

Expediente nº 1860—letra T/939.

Visto el despacho telegráfico de fecha 14 de Agosto ppdo. del señor Presidente del Tiro Federal de Tartagal;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Concédese, por esta sola y única vez, un subsidio extraordinario en la suma de Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 350 —) M/N. a favor del «Tiro Federal de Tartagal», a objeto de que pueda costear el gasto que le demande el traslado a la Capital Federal, de los componentes de la delegación que concurrirá al Campeonato Nacional de Reservistas, a disputarse en la segunda quincena del mes de Setiembre en curso; y, déjase expresa constancia de que el subsidio acordado se otorga en razón de que los componentes del referido equipo son en su mayoría obreros.

La orden de pago respectiva se expedirá a favor del Presidente del Tiro Federal de Tartagal, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión a Contaduría General en la debida oportunidad.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 5°—Item 9—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3950—Salta, Setiembre 4 de 1939.

Expediente n° 1921—letra P/939.

Vista la siguiente nota n° 3253 de fecha 24 de Agosto—último, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias. S/D.

«Estando próximos a la celebración de las tradicionales fiestas patronales del Señor y Virgen del Milagro y haciéndose imperioso reforzar el personal de servicio de calle a los efectos de establecer una adecuada vigilancia durante las mismas; me dirijo al señor Ministro solicitando la creación en carácter de extraordinario de **30 plazas de agentes de Policía por el término de 15 días a razón de \$ 100 mensuales cada una**, a contar del día 1° de Setiembre próximo, desde cuya fecha comienza la peregrinación de fieles que arriban a esta Capital procedentes del interior de la Provincia y de distintos puntos de la República para asistir a las mismas.

«Sin otro particular, saludo al señor Ministro con mi consideración mas distinguida.—

(Fdo.): Jorge A. Vélez.—
Jefe de Policía.—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 28 de Agosto último;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.—Facúltase a Jefatura de Policía para dar de alta, en carácter de extraordinario, a treinta (30) plazas de agentes de Policía, que prestarán servicios durante el término de quince (15) días, asignándose al titular de cada plaza la remuneración mensual de Cien pesos (\$ 100 —) M/N. y en virtud de las circunstancias esenciales de que dá cuenta la

nota de Jefatura de Policía precedentemente inserta.

La autorización otorgada por el presente decreto tiene efecto retroactivo al día 1º de Setiembre en curso.

Art. 2º.—El gasto que origine el presente decreto se imputará al Art. 15 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,

3951—Salta, Setiembre 4 de 1939.—
Expediente n° 2001—letra P/939.—

Vista la nota n° 3337 de fecha 31 de agosto ppdo, de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias.— S/D.—

«Caducando el día 30 de setiembre del año en curso el contrato de provisión de Carne para el racionamiento de presos; me dirijo al señor Ministro solicitando la autorización correspondiente para llamar a licitación pública para la provisión del mencionado artículo por el término de Un Año a partir del día 1º de Octubre próximo, bajo el promedio de consumo que se tiene calculado, cuyas publicaciones se efectuarían por el término de quince días en dos diarios de esta Capital y por una sola vez en el Boletín Oficial».—

Dios guarde a S.S.-- (Fdo): Jorge A. Vélez.— Jefe de Policía.—»

Por consiguiente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase a JEFATURA DE POLICIA para llamar a licitación pública, por el término de quince (15) días, con publicación del aviso respec-

tivo en dos (2) diarios locales y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para la provisión al Departamento Central de Policía, durante el término de un (1) año, a partir del día 1º de Octubre próximo, del artículo CARNE, para el racionamiento de los reclusos en la Cárcel Penitenciaria, bajo el promedio de consumo mensual que se tiene calculado, y con sujeción al pliego de condiciones que confeccionará al efecto.—

Art. 2º.— La Jefatura de Policía elevará oportunamente al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, el expediente relativo a las propuestas de la licitación pública y demás documentos atinentes a la misma, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que considere mas conveniente o rechazarlas a todas.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA.
Sub-Secretario de Gobierno,

3952—Salta, Setiembre 5 de 1939.—

Siendo un deber del Poder Ejecutivo asociarse a los acendrados sentimientos católicos del pueblo de la Provincia, que adquieren la mas elevada significación con motivo de los tradicionales cultos al Señor y a la Virgen del Milagro; y con el fin de facilitar la mas amplia celebración de tan solemne festividad religiosa;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Declárase feriados en todo el territorio de la Provincia, los días 13, 14 y 15 del mes de Setiembre en curso, en virtud de las razones precedentemente expresadas.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,

3953—Salta, Setiembre 6 de 1939.—

Expediente n° 1915—letra P/939.—

Visto este expediente; atento al informe n° 3233 de fecha 23 de agosto ppto., de Jefatura de Policía, y al de Contaduría General, de 4 del actual mes;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS con 62/100 (\$ 772.62) M/N. que se liquidará y abonará a favor de don JOSE VIDAL, en cancelación del importe total de la siguiente factura, correspondiente al suministro de comestibles y artículos de almacén al Departamento Central de Policía durante el mes de Agosto del presente año, con destino al racionamiento de los reclusos en la Cárcel Penitenciaria:—

500	Kilos	Maíz pelado	0.74	37.—
150	«	Arrocín Esp.	1.90	28.50
130	«	Trigo pelado	1.20	15.60
300	«	Fideos Esp. surt.	2.25	67.50
950	«	Azúcar Ledesma	3.50	332.50
200	«	Yerba Tarifero con palo	4.50	90.—
500	«	Papas criollas	0.90	45.—
80	«	Pořotos Bolita	1.30	10.40
280	«	Sal gruesa	0.30	8.40
5	«	Pimientón Esp.	15.—	7.50
600	«	Carbón de leña	0.40	24.—
210	«	Sémola amarilla	0.90	18.90
360	«	Frangollo	0.74	26.64
1	«	Bicarbonato		0.40
40	Latas	Fenilina Sievert 1 lit.	0.65	26.—
1	Docena	Cepillos Piazabal		10.50
2	«	Escobas de 5 hilos común	5.—	10.—
4	Libras	Té Grifo (en lata 1/4.)	2.40	9.60
1/2	Docena	Focos Set. 40 w.	5.16	2.58
1	«	« « 100 «		1.60
				<u>\$ m/n. 772.62</u>

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 3 — Item 16 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrcción Pública

3954—Salta, Setiembre 6 de 1939.—

Expediente n° 1949—letra P/939.—

Vista la nota n° 3269 de fecha 24 de Agosto último, de Jefatura de Policía, que se transcribe:—

«Al señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias.—S/d.—

«Adjunto elevo a consideración de S.S. las planillas de sueldos devengados durante el mes de Mayo ppdo., por dos agentes de Policía de la Comisaría de Rivadavia, quién solicita su reconocimiento y liquidación por cuanto las nombradas plazas se mantuvieron en servicio durante todo el mes de referencia, en razón de haberle llegado con atraso la comunicación de que las mismas habían sido suprimidas con anterioridad al día 1° del mes citado y por otra parte, como el Comisario lo expresa, dichos agentes estuvieron en comisión, razón por la cual no pudo notificarlos oportunamente de su cesantía.—

«Dios guarde a S.S. (Fdo.): Jorge A. Vélez.—Jefe de Policía.—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Septiembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócense los servicios prestados durante el mes de Mayo del año en curso, por don José Marcelino Herrera y Eleodoro Argañaráz, como Agentes de Policía de Campaña de 2ª categoría, de la Comisaría de Rivadavia, en virtud de las razones expresadas en la nota precedentemente inserta de Jefatura de Policía, dejándose establecido que los mismos han cesado en sus puestos el día 1° de Junio ppdo.;—y liquideseles los haberes correspondientes al tiempo de servicios reconocidos, a razón de la remuneración mensual cada uno de ellos de Setenta pesos (\$ 70—) M/N.—

Art. 2°.—El gasto autorizado por el Art. 1° se imputará al Inciso 5°—

Item 9—Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3955—Salta, Setiembre 6 de 1939.—

Expediente N° 1961—Letra D/1939.—

Visto este expediente, relativo a la cotización de precios habida por intermedio de Depósito, Suministros y Contralor, a objeto de disponer el traslado de las oficinas que a continuación se determinan a la nueva sede del Poder Ejecutivo, calle Buenos Aires N° 177 de esta Capital, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 525;—y,

CONSIDERANDO:

Que los precios ofertados por el trabajo de referencia son los siguientes:—

a) Francisco S. Barbarán, por la suma de Ochocientos noventa y cinco pesos m/₄. (\$ 895.—);—

b) Velazquez Hnos., por la suma de Novecientos pesos m/₄. (\$ 900.—);—

c) Juan Martín Dousset, en representación de la Compañía de Transportes «Expreso Villalonga», por la suma de Ochocientos sesenta seis pesos m/₄. (\$ 866.—);—

Que del exámen de las propuestas presentadas resulta más económica la del «Expreso Villalonga», no obstante lo cuál, el Poder Ejecutivo estimó que el precio dado era subido, razón por la cuál, teniendo en cuenta el hecho de ser el mejor proponente, lo invitó a rectificarlo en base al trabajo real que demandará el traslado de las oficinas respectivas, y considerando, especialmente, al fijar nuevo precio, el transporte de las cajas fuertes de

seguridad que demandará una labor de importancia;—

Que el «Expreso Villalonga», al contestar la requisitoria formulada, ha resuelto fijar el transporte total en la suma de Seiscientos noventa pesos $\frac{m}{n}$, (\$ 690.—), precio éste que el Poder Ejecutivo juzga aceptable en mérito a la circunstancia expresada en la última parte del considerando que antecede;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A .

Art. 1º.—Adjudícase a don Juan Martín Dousset, en representación de la Compañía de Transportes «Expreso Villalonga», en ésta Capital, el traslado de las oficinas que a continuación se determinan, desde sus actuales locales en la Casa de Gobierno, a la nueva sede, calle Buenos Aires N° 177 de esta Ciudad:—

Despacho de la Secretaría de la Gobernación y Galería de los Gobernadores de la Provincia, con los muebles y efectos de antesalas.— Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción - Pública y de la Sub—Secretaría respectiva, su Archivo y dependencias.— Despacho del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, y de la Sub—Secretaría respectiva, su Archivo y dependencias.—

Contaduría General de la Provincia y sus dependencias (Depósito de Valores, Archivo, etc.).—

Oficina de Depósito, Suministros y Contralor.—

Tesorería General de la Provincia;—y,
Fiscalía de Gobierno.—

Dentro de éste transporte, queda obligado el «Expreso Villalonga» a efectuar el traslado desde la Estación local del Ferrocarril Central Norte Argentino hasta la nueva sede del Poder Ejecutivo; calle Buenos Aires N° 177, del mobiliario encargado de la casa «Muebles Villa», calle Arenales 1944 de la Capital Federal, con destino al Despacho y dependencias

inmediatas de la Gobernación de la Provincia.—

Art. 2º.—Fíjase el precio total del transporte adjudicado por el Artículo anterior al «Expreso Villalonga», en la suma de Seiscientos Noventa pesos $\frac{m}{n}$. (\$ 690.—), que se liquidará y abonará a la nombrada Compañía de Transportes una vez realizado todo el trabajo de mudanza a entera conformidad del Poder Ejecutivo;— imputándose el gasto al Inciso 5º Item 9 Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—El «Expreso Villalonga» recibirá los muebles de las oficinas a trasladarse desarmados, siendo los trabajos de carpintería por separado y a cuenta y cargo del Gobierno de la Provincia.— Para el traslado de los libros, archivos y demás efectos de las oficinas, el «Expreso Villalonga» facilitará los canastos y cajones que sean necesarios, quedando obligado a colocar los muebles en cada oficina correspondiente del nuevo edificio de la Gobernación, calle Buenos Aires N° 177, a cuyo efecto recibirá las indicaciones pertinentes de los jefes de las reparticiones a ser trasladadas, —en los días comprendidos dentro del mes en curso que para el traslado de cada oficina se indicará al «Expreso Villalonga».—

El acondicionamiento de los documentos y archivo de las oficinas respectivas estará a cargo del personal empleado de las mismas.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,

3956—Salta, Setiembre 6 de 1939.—

Siendo necesario evitar de inmediato el encarecimiento injustificado de los artículos de primera necesidad, y por las razones dadas en el mensaje dirigido en la fecha a la Honorable Legislatura;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Créase, una Junta de Control de Precios y Abastecimientos, con jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, compuesta por: el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Salta, don Ceferino Velarde; el Director General de Sanidad, Doctor Antonio Ortelli; el Presidente—Gerente del Banco Provincial de Salta, don Domingo S. Isásmendi; el Gerente de la Sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, don Teófilo C. de Urquiza, y el Teniente Coronel (S. R.), don Luis A. Fossatti.—

Art. 2º.—La Junta de Control de Precios y Abastecimientos propondrá al Poder Ejecutivo todas las medidas

de emergencia que sean necesarias para evitar la suba injustificada de los precios de los artículos de consumo.

Art. 3º.—Requíerese de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia la colaboración más efectiva a los efectos del presente decreto, como así, en su caso, el establecimiento de feria francas en la jurisdicción respectiva y la adopción de toda medida de emergencia indispensable a la finalidad perseguida.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

L. UIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

2986—Salta, Agosto 3 de 1939.—

Visto el expediente N° 5034, letra C.—, en el cual Contaduría General solicita se disponga la inscripción de los valores fiscales inhábiles que se detallan en el mismo y que se encuentran en poder de dicha repartición;

Por tanto, y tratándose de valores que no pueden utilizarse por estar vencido el término de su aplicación,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Señálase el día viernes 11 del corriente para que a horas 14 se proceda a la incineración de los valores fiscales que se detallan a continuación:

LEY DE SELLOS

Estampillas

9.881	de \$	0.05 \$	2.994.05
6.661	« «	0.10 «	666.10
1.697	« «	0.20 «	339.40
27.350	« «	0.25 «	6.937.50
36.074	« «	0.50 «	18.037.—
23.740	« «	0.75 «	17.805.—
29.804	« «	1.— «	29.804.—
3.095	« «	2.— «	6.190.—
5.302	« «	3.— «	15.906.—
591	« «	5.— «	2.955.—
1.405	« «	10 — «	14.050.—
2.028	« «	20.— «	40.560.—
117	« «	50.— «	5.830.—
105	« «	100.— «	10.500.—
82	« «	500.— «	41.000.—
31	« «	1000.— «	31.000.— \$ 244.494.05

Hojas

13.679	de \$	0.25	€	3.419.75	
8.491	«	0.50	€	4.245.50	
27.644	«	1.—	€	27.644.—	
456	«	2.—	€	912.—	
3.185	«	3.—	€	9.555.—	
2.063	«	5.—	€	10.315.—	
877	«	10.—	€	8.770.—	
500	«	20.—	€	10.000.—	\$ 74.861.25

LEY DE GUIAS**Estampillas**

1.578	«	0.20	€	315.60	
1.409	«	0.30	€	422.70	
479	«	0.50	€	239.50	
433	«	1.—	€	433.—	
951	«	2.—	€	1.902.—	
1.292	«	2.50	€	3.230.—	
240	«	5.—	€	1.200.—	
211	«	10.—	€	1.110.—	
999	«	20.—	€	19.980.—	\$ 29.832.80

Talonarios

3.646	«	0.50	€	1.823.—	€ 1.823.—
-------	---	------	---	---------	-----------

TRANSFERENCIAS DE CUEROS**Estampillas**

2.414	«	0.10	€	241.40	
3.847	«	0.30	€	1.154.10	
2.847	«	0.50	€	1.423.50	
3.540	«	0.80	€	2.832.—	
2.065	«	1.—	€	2.065.—	
2.103	«	2.—	€	4.206.—	
2.538	«	5.—	€	12.690.—	
2.138	«	10.—	€	21.380.—	
1.630	«	20.—	€	32.600.—	
1.922	«	50.—	€	96.100.—	€ 174.692.—

Talonarios

1.240	«	0.50	€	620.—	€ 620.—
-------	---	------	---	-------	---------

LEY DE MULTAS**Estampillas**

4.964	«	0.05	€	248.20	
4.313	«	0.10	€	431.30	
3.522	«	0.20	€	704.40	
4.292	«	0.50	€	2.146.—	
2.516	«	1.—	€	2.516.—	
2.621	«	2.—	€	5.242.—	
2.868	«	3.—	€	8.604.—	
2.910	«	5.—	€	14.550.—	
888	«	10.—	€	8.880.—	
798	«	20.—	€	15.960.—	
996	«	50.—	€	49.800.—	
499	«	100.—	€	49.900.—	€ 158.981.90

MULTAS POLICIALES**Estampillas**

831	« «	1.— «	831.—	
161	« «	2.— «	322.—	
166	« «	3.— «	498.—	
749	« «	5.— «	3.745.—	
809	« «	10.— «	8.090.—	« 13.486.—

IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES**Estampillas**

994	« «	0.05 «	49.70	
165	« «	0.10 «	16.50	
19	« «	0.20 «	3.30	
995	« «	0.50 «	497.50	
986	« «	1.— «	986.—	
975	« «	2.— «	1.950.—	
993	« «	5.— «	4.965.—	
989	« «	10.— «	9.890.—	
975	« «	20.— «	19.500.—	
971	« «	50.— «	48.550.—	
971	« «	100.— «	97.100.—	
487	« «	500.— «	243.500.—	
257	« «	1000.— «	257.000.—	\$ 684.008.50

Fojas

15.000	« «	4.40 «	66.000.—	
4.000	« «	4.— «	16.000.—	« 82.000.—

YERBALES Y TIERRAS FISCALES

169	« «	0.50 «	84.50	
199	« «	1.— «	199.—	
189	« «	2.— «	378.—	
171	« «	5.— «	855.—	
150	« «	10.— «	1.500.—	
150	« «	20.— «	3.000.—	
200	« «	50.— «	10.000.—	
200	« «	100.— «	20.000.—	\$ 36.016.50

LEY DE BOSQUES

9.700	« «	0.95 «	485.—	
9.725	« «	0.10 «	972.50	
9.711	« «	0.20 «	1.942.20	
9.798	« «	0.50 «	4.899.—	
9.709	« «	1.— «	9.709.—	
9.571	« «	2.— «	19.142.—	
4.679	« «	5.— «	23.395.—	
4.693	« «	10.— «	46.970.—	
4.629	« «	20.— «	92.580.—	
2.512	« «	50.— «	125.600.—	
2.488	« «	100.— «	248.800.—	
2.926	« «	200.— «	585.200.—	
2.907	« «	300.— «	872.100.—	
2.962	« «	500.— «	1.481.000.—	
961	« «	1.000.— «	961.000.—	\$ 4.473.794.70

LEY DE MARCAS

320	« «	0.50 «	160.—	
2.600	« «	1.— «	2.600.—	
2.343	« «	2.— «	4.686.—	
252	« «	3.— «	756.—	
2.335	« «	4.— «	9.340.—	
3.220	« «	5.— «	16.100.—	
1.513	« «	10.— «	15.130.—	
882	« «	15.— «	15.230.—	
962	« «	20.— «	19.240.—	
998	« «	30.— «	29.940.—	
988	« «	50.— «	49.400.—	\$ 160.582.—

PATENTES GENERALES:

Estampillas

24	« «	0.50 «	12.—	
239	« «	0.75 «	179.25	
500	« «	4.— «	2.000.—	
495	« «	5.— «	2.475.—	
998	« «	10.— «	9.970.—	
500	« «	15.— «	7.500.—	
495	« «	20.— «	9.900.—	
911	« «	50.— «	45.550.—	
372	« «	100.— «	37.200.—	
205	« «	200.— «	41.000.—	
97	« «	500.— «	48.500.—	\$ 204.296.25

LEY DE SELLOS PAGARES

1.526	« «	0.20 «	305.20	
2.882	« «	0.40 «	1.152.80	
1.967	« «	0.60 «	1.180.20	
1.992	« «	0.80 «	1.593.60	
1.962	« «	1.— «	1.962.—	
997	« «	3.— «	2.991.—	
998	« «	5.— «	4.990.—	
500	« «	10.— «	5.000.—	
500	« «	15.— «	7.500.—	\$ 26.674.80

LEY EDUCACION FISICA

3.000	« «	0.10 «	300.—	
3.890	« «	0.20 «	778.—	
5.750	« «	0.50 «	2.875.—	
789	« «	1.— «	789.—	
2.882	« «	2.— «	5.764.—	\$ 10.506.— \$ 6.376.669.75

**BOLETAS DE CONTRIBUCION TERRITORIAL
Y ADICIONAL LEY 65.—**
Departamento de Guachipas

Año 1925	\$	25.—	
« 1926	«	27.50	
« 1927	«	430.40	
« 1928	«	579.30	
« 1931	«	414.—	
« 1932	«	808.20	
« 1933	«	280.20	
« 1934	«	339.33	
« 1935	«	766.75	
« 1936	«	7.647.39	
« 1937	«	3.421.74	\$ 14.740.91

Departamento de Iruya

Año 1925	\$	274.—	
« 1926	«	301.40	
« 1927	«	328.80	
« 1932	«	123.90	
« 1935	«	495.90	
« 1936	«	1.188.—	
« 1937	«	1.233.10	« 3.945.10

Departamento Rivadavia

Año 1925	«	425.—	
« 1926	«	1.312.50	
« 1927	«	5.647.30	
« 1928	«	7.472.50	
« 1929	«	3.677.40	
Año 1930	\$	702.—	
« 1931	«	847.20	
« 1935	«	3.669.—	
« 1936	«	6.494.70	
« 1937	«	3.628.50	\$ 33.876.10

Departamento de la Viña

Año 1925	«	78.—	
« 1929	«	144.40	
« 1927	«	396.10	
« 1927	«	797.20	
« 1929	«	720.—	
« 1931	«	295.20	
« 1932	«	349.20	
« 1933	«	51.—	
« 1934	«	96.—	
« 2935	«	1.541.40	
« 1936	«	1.889.40	
« 1937	«	2.088.50	« 14.446.50

Departamento de Orán

Año 1926	\$	157.80	
« 1927	«	8.411.10	
« 1928	«	10.154.90	
« 1929	«	8.740.20	
« 1930	«	2.042.40	
« 1931	«	9.099.90	
« 1932	«	12.327.30	
« 1933	«	2.401.20	
« 1934	«	14.585.25	
« 1935	«	21.187.50	
« 1936	«	28.617.66	
« 1937	«	17.646.—	« 135.371.21

Departamento de Chicoana

Año 1927	«	291.95	
« 1928	«	180.95	
« 1929	«	241.20	
« 1930	«	277.20	
« 1931	«	400.20	
« 1932	«	471.60	
« 1933	«	372.60	
« 1934	«	2.363.40	
« 1935	«	3.901.50	
« 1936	«	12.424.80	
« 1937	«	5.638.10	« 26.593.50

Departamento de San Carlos

Año 1925	«	1.451.65	
« 1926	«	2.024.25	
« 1927	«	2.224.85	
« 1928	«	2.031.—	
« 1929	«	234.96	
« 1930	«	208.86	
« 1931	«	171.48	
« 1932	«	657.18	
« 1833	«	378.18	
Año 1934	\$	310.56	
« 1935	«	537.96	
« 1936	«	3.556.16	
« 1937	«	3.862.40	\$ 17.649.49

Dpto. de Anta

Año 1925	\$	263.80	
« 1926	«	250.10	
« 1927	«	1.806.10	
« 1928	«	4.259.40	
« 1929	«	2.934.—	
« 1930	«	420.—	
« 1931	«	1.201.80	
« 1932	«	2.218.80	
« 1935	«	5.800.75	
« 1936	«	19.601.38	
« 1937	\$	10.349.10	\$ 49.405.23

Dpto. de La Candelaria

Año 1925	«	22.80	
« 1926	«	26.15	
« 1927	«	948.65	
« 1928	«	1.665.—	
« 1929	«	579.—	
« 1930	«	36.—	
« 1932	«	576.—	
« 1933	«	576.—	
« 1934	«	465.—	
« 1935	«	955.80	
« 1936	«	2.160.—	
« 1937	«	1.260.—	\$ 9.270.40

Dpto. de Cahi

Año 1927	\$	188.70	
« 1928	«	273.30	
« 1929	«	39.—	
« 1931	«	810.30	
« 1932	«	1.337.40	
« 1933	«	649.80	
« 1934	«	1.658.20	
« 1935	«	2.590.20	
« 1936	«	3.199.90	
« 1937	«	1.407.90	\$ 10.154.70

Dpto. de La Caldera

Año 1927	\$	132.—	
« 1928	«	99.40	
« 1929	«	318.—	
« 1930	«	436.80	
« 1931	«	373.80	
« 1932	«	373.80	
« 1933	«	524.40	
« 1934	«	845.40	
« 1935	«	1.556.40	
« 1936	«	3.850.80	
« 1937	«	2.568.—	\$ 11.108.80

Dpto. de Cafayate

Año 1927	\$	996.75	
« 1928	«	1.210.20	
« 1929	«	270.—	
« 1930	«	250.—	
« 1931	«	970.50	
« 1932	«	5.366.80	
« 1933	«	915.50	
« 1934	«	1.006.80	
« 1935	«	3.629.30	
« 1936	«	15.237.36	
« 1937	«	9.794.10	\$ 37.646.31

Dpto. de Santa Victoria

Año 1927	\$	300.—	
« 1928	«	300.—	
« 1932	«	540.—	
« 1933	«	540.—	
« 1934	«	540.—	
« 1935	«	540.—	
« 1936	«	540.—	
« 1937	«	286.20	\$ 3.586.20

Dpto. de Metán

Año 1925	\$	145.—	
« 1926	«	145.70	
« 1927	«	1.226.95	
« 1928	«	3.322.90	
« 1929	«	2.880.60	
« 1930	«	108.60	
« 1931	«	120.60	
« 1932	«	117.60	
« 1933	«	123.60	
« 1934	«	67.40	
« 1935	«	1.492.08	
« 1936	«	14.075.55	
« 1937	«	5.339.80	\$ 29.666.38

Dpto. de Molinos

Año 1925	\$	23.60	
« 1926	«	98.45	
« 1927	«	319.35	
« 1928	«	331.50	
« 1929	«	510.—	
« 1930	«	510.—	
« 1931	«	529.20	
« 1932	«	529.20	
« 1933	«	510.—	
« 1934	«	510.—	
« 1935	«	586.80	
« 1936	«	1.965.72	
« 1937	«	1.402.90	\$ 7.826.72

Dpto. de Cerrillos

Año 1927	«	103.80	
« 1928	«	407.40	
Año 1929	\$	50.—	
« 1930	«	34.80	
« 1931	«	603.—	
« 1932	«	676.60	
« 1933	«	834.—	
« 1934	«	910.60	
« 1935	«	3.835.20	
« 1936	«	9.261.90	
« 1937	«	4.561.36	\$ 21.260.66

Dpto. de Rosario de Lerma

Año 1927	\$	589.40	
« 1928	«	740.40	
« 1931	«	3.648.25	
« 1932	«	4.184.65	
« 1935	«	11.767.29	
« 1936	«	19.964.57	
« 1937	«	13.270.74	\$ 54.265.30

Dpto. de de La Poma

Año 1926	\$	830.40	
« 1927	«	1.160.85	
« 1928	«	1.222.50	
« 1929	«	21 —	
« 1930	«	21.—	
« 1935	«	1.038.20	
« 1936	«	1.435.20	
« 1937	«	1.258.20	\$ 6.987.35

Dpto. de Campo Santo

Año 1925	«	13.50	
« 1926	«	20.35	
« 1927	«	472.70	
« 1928	«	512.60	
« 1929	«	1.560.—	
« 1930	«	1.560.—	
« 1931	«	1.369.20	
« 1932	«	1.672.20	
« 1933	«	54.—	
« 1934	«	54.—	
« 1935	«	4.168.50	
« 1936	«	12.927.60	
« 1937	«	10.021.80	\$ 34.406.45

Dpto. de Rosario de la Frontera

Año 1925	«	74.80	
« 1927	«	1.770.65	
« 1928	«	1.922.10	
« 1931	«	1.449.—	
« 1932	«	1.584.—	
« 1933	«	672.—	
« 1934	«	1.029.—	
« 1935	«	4.478.70	
« 1936	«	92.99.32	
« 1937	«	4.468.20	\$ 26.681.77

Dpto. de la Capital

Año 1926	«	750.75	
« 1927	«	1.751.75	
« 1928	«	1.082.70	
« 1929	«	2.463.—	
« 1930	«	2.612.05	
« 1931	«	2.380.75	
« 1932	«	2.902.55	
« 1933	«	2.992.55	
« 1934	«	3.279.85	
« 1935	«	4.701.60	
« 1936	«	7.219.90	
« 1937	«	9.172.20	
« 1938	«	4.626.30	
« 1939	«	157.80	
			\$ 46.093,75 \$ 596.983,83

AGUAS CORRIENTES CAMPANA

Dpto. de Rosario de Lerma

Año 1929	«	2.347.50	
« 1930	«	2.371.—	
« 1931	«	2.352.—	
« 1932	«	2.320.—	
« 1933	«	2.366.—	
« 1934	«	8.—	
« 1936	«	4.—	« 11.768,50

Dpto. de Metán.

Año 1929	«	1.326.50	
« 1930	«	410.—	
« 1931	«	90.—	
« 1932	«	124.—	
« 1933	«	106.—	
« 1934	«	79.—	
« 1935	«	89.50	
« 1936	«	62.50	« 2.287,50 « 14.056.—

PATENTES GENERALES

Año 1927	«	203.—	
« 1928	«	257.—	
« 1929	«	984.—	
« 1930	«	2.278.—	
« 1931	«	3.953.—	
« 1932	«	4.410.—	
« 1933	«	888.—	
« 1934	«	2.458.—	
« 1935	«	2.956.—	
« 1936	«	2.873.—	
« 1937	«	11.296.—	
« 1938	«	15.527.—	
« 1939	«	187.—	« 48.270.— « 48.270.—
			\$ 7.035.979,58

SON: SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL.—

Art. 2.º.— El acto de la incineración deberá realizarse en la Casa de Gobierno, entrada Este, en presencia del señor Fiscal de Gobierno, señor Sub-Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, señor Contador General y señor Tesorero General de la Provincia, por ante el señor Escribano de Gobierno y Minas quien labrará el Acta respectiva. —

Art. 3.º— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:— FRANCISCO RANEA

INFORMACION OFICIAL

EL EXCELENTISIMO SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA HA RECIBIDO DE S.E. EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, EL DESPACHO TELEGRAFICO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:—

«Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para llevar a su conocimiento el texto de la Ley N.º 12.591 y su decreto reglamentario que dicen así:— **Artículo 1.º.**— A partir de la promulgación de la presente ley, establécense como precios máximos iniciales de venta al consumidor de los artículos de alimentación, vestidos, vivienda, materiales de construcción, alumbrado, calefacción y sanidad, el promedio de los precios vigentes en cada región durante la primera quincena del mes de Agosto de 1939, el que será determinado por el Poder Ejecutivo.— **Artículo 2.º.**— El Poder Ejecutivo determinará, dentro de los diez días de la promulgación de la presente Ley, los productos que deberán quedar comprendidos dentro del enunciado del artículo 1.º, sin perjuicio de ampliar su enumeración a otros que afecten la vida y el trabajo nacionales.— **Artículo 3.º.**— Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar periódicamente, para cada región del país, los precios máximos de los productos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º.— **Artículo 4.º.**— En todos los locales destinados a la venta de las mercaderías y productos mencionados en los artículos 1.º y 2.º, los precios deberán ser anunciados por planillas oficiales, bien legibles y visibles, colocadas en las vitrinas o entradas del local y también en el interior.— A requerimiento de los interesados, todos los comerciantes vendedores estarán obligados a dar como comprobante de las operaciones, y a los fines de esta Ley, recibos firmados en los cuales se hará constar el detalle de los precios cobrados.— **Artículo 5.º.**— El Poder Ejecutivo determinará los precios máximos a que deberán sujetarse los fabricantes, intermediarios, importadores y mayoristas en sus ventas a los comerciantes al por menor.— **Artículo 6.º.**— Para asegurar el cumplimiento de esta Ley, y desde la fecha de su promulgación todo empresario, introductor, productor, comerciante mayorista o minorista y toda persona o entidad que por cualquier causa o título tenga en su poder artículos comprendidos en ésta Ley, y que no sean destinados al consumo propio, están obligados a comunicar al Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determine el Poder Ejecutivo.»

la existencia en su poder de los referidos artículos, a los efectos de la verificación de la existencia y cantidad de los mismos, cuando la autoridad lo estime necesario.— **Artículo 7°.**— Facúltase al Poder Ejecutivo para suspender el impuesto adicional de aduana del 10 por ciento en todos los artículos, a que se refiere la presente ley.— **Artículo 8°.**— Facúltase al Poder Ejecutivo para crear registros de las personas o entidades enumeradas en el artículo anterior; establecer y controlar existencias; comprobar orígenes y costos; disponer allanamientos y registro, requerir la exhibición de libros y ejercitar todos los recursos que aseguren el cumplimiento de la presente Ley.— **Artículo 9°.**— Toda infracción a los precios máximos que fije el Poder Ejecutivo a los productos o mercaderías, o todo acto que comporte destruirlos o alterarlos, ya sea acaparando, restringiendo, ocultando, negándose a transportar o vender, y cualquier otro hecho que concorra a producir una elevación artificiosa de aquellos precios, será reprimida con multa de doscientos a cien mil pesos, la que será aplicada por el Poder Ejecutivo, con apelación al solo efecto devolutivo por ante el juez que corresponda.— En caso de reincidencia, se cobrará la multa en los términos del apartado anterior y se aplicará además pena de prisión de un mes a seis años por el procedimiento ordinario del juicio criminal.— **Artículo 10°.**— Las penas del artículo anterior serán aplicadas sin perjuicio de que la autoridad administrativa imponga la inmediata clausura, definitiva o temporaria de los locales de expendio ó depósito y el secuestro de las mercaderías.— Esta medida podrá ser apelada al solo efecto devolutivo, ante el Juez que conozca en el delito atribuido al infractor.— **Artículo 11°.**— Las personas que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° serán penadas con multa de Cien a Mil pesos que se hará efectivo por el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo y con apelación al solo efecto devolutivo ante el Juez que corresponda.— En caso de reincidencia se cobrará la multa en los términos del apartado anterior y se aplicará además la pena de prisión de un mes a tres años, por el procedimiento de la justicia criminal.— **Artículo 12°.**— Cuando los que violen esta Ley sean sociedades comerciales o personas jurídicas los directores, administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos considerados punibles.— En caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería y la anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieron otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros, de las penalidades fijadas para la reincidencia.— **Artículo 13°.**— Si el condenado por un delito previsto en esta Ley fuere funcionario público ó ejerciere alguna profesión ó arte, sufrirá además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena.— Si la pena supuesta fuere solo la de multa, la inhabilitación especial será de uno a seis años.— Esta sanción subsidiaria será aplicada por la autoridad judicial.— **Artículo 14°.**— Facúltase al Poder Ejecutivo para restringir o prohibir la exportación de mercaderías, cuando lo requieran las necesidades del país, y a los fines del cumplimiento de la presente Ley.— **Artículo 15°.**— Prohíbese la rebaja de sueldos o salarios a empleados u obreros so pretexto de la fijación de precios máximos autorizados por la presente Ley.— El Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Departamento Nacional del Trabajo, y en su caso, los gobiernos de provincias, por intermedio de las autoridades de aplicación, impondrán a las personas ó sociedades que violen estas disposiciones una multa de 100 a 500 pesos, por cada rebaja individualmente considerada.— **Artículo 16°.**— Decláranse de utilidad pública sujetas a expropiación las mercaderías y productos a que se refieren los artículos 1° y 2°, y las materias primas necesarias para su elaboración.— El Poder Ejecutivo podrá en cada caso tomar posesión de los artículos y productos expropiados sin mas formalidad que consignar judicialmente el precio de

costo mas una indemnización que no pasará del 10 por ciento para las materias primas, y del precio máximo para las mercaderías y productos.— Los fondos que demanda el cumplimiento de esta disposición se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la presente Ley.— **Artículo 17°.**— El Poder Ejecutivo podrá organizar cuando lo creyere conveniente, comisiones populares con carácter honorario, que cooperarán con la autoridad administrativa en la tarea de velar por el cumplimiento de esta ley y denunciar la infracción de sus disposiciones, concertando el ejercicio de esta facultad con los gobiernos de provincias y municipalidades.— **Artículo 18°.**— Están obligados al secreto profesional, en los términos previstos en los artículos 156 y 157 del Código Penal, todas las personas llamadas a participar en la aplicación de la presente Ley.— **Artículo 19°.**— Esta Ley de emergencia se declara de orden público y se suspenden durante el término de su vigencia todas las disposiciones de otras leyes que se le opongan.— BUENOS AIRES SETIEMBRE 8 de 1939.— Atento a la necesidad de reglamentar la Ley N° 12.591, el Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros, decreta: **Art. 1°.**— Créase la Comisión de Control de Abastecimiento, encargada de cumplir la Ley N° 12591 formada por un Presidente y dos Vocales y por dos Asesores Secretarios, éstos últimos en representación de la Dirección de Abastecimiento y Consumo de la Capital y del Ministerio de Agricultura, respectivamente, todos los cuales serán designados con carácter honorario por el Poder Ejecutivo, y como carga pública.— **Art. 2°.**— La Comisión funcionará en el Palacio de Correos y Telégrafos y contará con el asesoramiento y colaboración de todo el personal de la Administración Nacional, cuando lo requiera en cualquier lugar del país.— A este efecto declárase obligación de los servidores públicos prestar dicha colaboración bajo apercibimiento de llegar hasta la exoneración.— El Telégrafo y Correo de la Nación será usada sin cargo a los fines indicados.— La imprenta del Ministerio de Agricultura efectuará también sin cargo las impresiones que sean necesarias.— **Art. 3°.**— De acuerdo con el artículo 2° de la ley la Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la nómina de los productos que serán materia de la fijación de precios así como los precios máximos a regir uniformemente y por zonas, sobre la base del promedio de precios de la primera quincena de Agosto de 1939 los que serán fijados por decreto.— A este fin la Comisión utilizará en lo que crea pertinente el asesoramiento de organismos oficiales y particulares con personería jurídica, vinculados a la producción, comercio y distribución de los productos materia de la fijación de precios.— En las provincias y territorios el asesoramiento estará a cargo de comisiones que presidirán los respectivos gobernadores o sus representantes.— **Art. 4°.**— La Comisión se expedirá por órdenes que hará públicas mediante la colaboración voluntaria de la prensa y los servicios de la radio del Estado.— El cumplimiento de estas órdenes corresponderá en cada caso a los funcionarios nacionales que indique la Comisión con el auxilio de la Policía de la zona en que actúa a cuyo fin el Ministerio del Interior solicitará a los gobiernos de provincia y dará órdenes a los de territorios.— Al mismo tiempo podrá solicitar la cooperación de los procuradores fiscales en lo federal delagando o no funciones.— **Art. 5°.**— La Comisión designará todas las comisiones o delegaciones de consulta y asesoramiento que considere necesarias en cualquier lugar del país.— Estas designaciones tendrán el carácter de carga pública.— **Art. 6°.**— Las sanciones a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de la ley serán propuestas al Poder Ejecutivo por la Comisión después de haber comprobado la infracción por medio de las autoridades policiales, de la Nación ó de las provincias, quienes labrarán actas en cada caso, con el testimonio de dos personas capaces.— Dicha acta será remitida de inmediato a la sede central de la Comisión (Palacio de Correos y Telégrafos) por carta certificada ó

«Expreso» libre de porte a fin de que la Comisión lo eleve al Poder Ejecutivo proponiendo las sanciones a aplicar.— El procedimiento será sumario, verbal y actuado.— Hará cabeza de sumario el acta que se tendrá por verdadera en cuanto no se compruebe fehacientemente a juicio de la Comisión o de su Delegado la falsedad de la misma.— Cuando exista delegado o persona designada por la Comisión ésta dirigirá el procedimiento.— Art. 7º.— Las multas o sanciones que sean impuestas por el Poder Ejecutivo en virtud de la ley y de este decreto se harán efectivas aplicándose el procedimiento sumario previsto en la Ley N° 50 y al efecto el Poder Ejecutivo impartirá en cada caso las instrucciones respectivas a los fiscales federales.— Sin perjuicio de esto la resistencia al pago de la multa facultará al Poder Ejecutivo a ordenar el decomiso de la mercadería o el cierre del negocio.— Art. 8º.— Toda maniobra directa o implícita que tienda a modificar los precios básicos a que vendían los fabricantes, importadores intermediarios y mayoristas que no sea justificada a juicio de la Comisión y que incida en los precios de venta al consumidor, se reputará como efectuada en infracción a esta ley y en consecuencia la Comisión propondrá al Poder Ejecutivo las medidas individuales o generales que estime convenientes.— Se consideraría especulación por parte de los vendedores de todas categorías la retención injustificada de mercaderías o la reducción de las cantidades solicitadas en compra que deberán ser entregadas de acuerdo con las costumbres y necesidades de los primeros seis meses del año 1939.— Sólo se podrán reducir las entradas por motivos plenamente justificados.— Art. 9º.— En cumplimiento del Art. 6º de la Ley la Comisión elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamentación de la forma y modo de verificar las existencias actuales y sus modificaciones en el transcurso de la actividad comercial.— Una vez dictada esa reglamentación su cumplimiento estará a cargo del Ministerio de Agricultura.— Art. 10º.— De acuerdo con el Art. 5º de la Ley la Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la sanción que corresponda aplicar a los productores importadores, comerciantes, industriales e intermediarios, cuando compruebe maniobras que contribuyan a elevar o alterar el precio de consumo que se fija.— A estos efectos la Comisión podrá disponer todas las medidas de investigaciones autorizadas por la ley y por este decreto de las que dispondrá asimismo si lo considera necesario.— Art. 11º.— La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la conveniencia de proceder a las expropiaciones a que se refiere el artículo 16 de la Ley.— Art. 12º.— La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la forma práctica de hacer uso de las facultades que confiere el Art. 8 de la ley.— en cuanto a los registros de comprobaciones de existencias orígenes y costos lo que será cumplido por el Ministerio de Agricultura.— Y en lo que concierne a los allanamientos registros e inhibición de libros que contempla ese mismo artículo 6º de la Ley, la Comisión queda facultada para librar las correspondientes órdenes a lo funcionarios o miembros de las comisiones o delegaciones que en cada caso obrarán con el auxilio de la fuerza pública y labrarán el acta respectiva. En las órdenes de allanamiento determinará con precisión el local sujeto a allanamiento o registro circunscribiéndolos estrictamente a los fines del cumplimiento de la Ley.— Art. 13º.— El producido de las multas que imponga el Poder en cumplimiento de esta Ley, una vez firme la sanción ingresará a Rentas Generales cuando hayan sido aplicadas en jurisdicción nacional y el producido de las que fueran impuestas en jurisdicción de las provincias será girado trimestralmente a los respectivos gobiernos.— Art. 14º.— Todos los empleados públicos nacionales de cualquier jerarquía están obligados a denunciar ante la Comisión las infracciones a esta ley que lleguen a su conocimiento.— Art. 15º.— La Comisión requerirá del Poder Ejecutivo todo el per-

sonal que le sea necesario el cuál será facilitado en carácter de «ADSCRIP-TO» por el Ministerio ó Reparticiones Nacionales ó Municipales en la forma que se determina. — La Comisión se dará la organización interna que considere más adecuada y reglamentará sus actividades. — Inclusive la forma en que deba darse ingreso y validez a las denuncias». — Saludo a V.E. con mi consideración distinguida. — Fdo.: DIOGENES TABOADA— MINISTRO DEL INTERIOR». —

ACTA N.º 5

Salta, Julio 21 de 1939. —

JUNTA DE EDUCACION FISICA DE LA PROVINCIA. —

Vista la siguiente Acta levantada por el señor Escribano de Gobierno de la Provincia, con fecha 15 de Julio en curso, y registrada en expediente N.º 1436 Letra J/939., correspondiente a la Mesa de Entradas del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública; y cuyo texto dice así: —

«En la Ciudad de Salta Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve, reunidos en el Despacho de Su Señoría el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, siendo horas diez y treinta minutos el señor Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Julio Figueroa Medina, Vocal de la «Junta de Educación Física de la Provincia», el señor Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, Don Raúl Fiore Moulès y el suscrito Escribano de Gobierno, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres presentados a la licitación pública para la adquisición de diez y nueve gimnasios correspondientes a igual número de plazas de ejercicios físicos y juegos infantiles a instalarse en distintos pueblos de la Provincia en virtud de la Ley número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintinueve de Setiembre de mil novecientos treinta y siete, previo aviso por el término de Ley publicados en los diarios «La Provincia» y «Salta», cuyos ejemplares se agregan a la presente con el siguiente resultado: un sobre lacrado «V. D. Wettern é Hijo Buenos Aires —Perú doscientos cincuenta y nueve», conteniendo un sello fiscal de cinco pesos número dos mil setecientos cuarenta y seis y la nota de presentación y sumario de la presentación que consta de catorce fojas útiles, también se me presenta el cheque del Banco Provincial de Salta fechado en Buenos Aires número veinticuatro mil seiscientos treinta por la cantidad de Dos mil trescientos pesos moneda nacional a la orden de Tesorería General de la Provincia de Salta y la nota correspondiente del señor Tesorero General don Abel E. Terán. — También se presentan dos telegramas dirigidos al señor Presidente de la Junta de Educación Física de la Provincia, que copiados textualmente dicen así: — «Agradeceremos deferencia tenida con nuestra firma hoy recibimos licitación de gimnasio esperamos nos tenga en cuenta si no alcanzamos fecha licitación dudo el poco tiempo mañana sale presupuesto — Barbera Matozzi». — «Su nota número treintitres fechada día corriente recibida hoy no nos permite estudiar cotización licitación aparatos día de mañana. — Ottonello. —» Los precios de la casa V.D. Wettern é Hijo en su resumen son los siguientes: alternativa A pesos Veinticinco mil ciento setenta y cinco; alternativa B pesos Veinticuatro mil trescientos noventa y seis y alternativa C pesos Veintitres mil quinientos sesenta. — Con lo que terminó el acta previa lectura de la presente, firman los funcionarios nombrados.

por ante mí, Escribano de Gobierno de todo lo cual doy fé.— (Fdo.): Julio Figueroa Medina.— (Fdo.): Raúl Fiore Moulés.— (Fdo.): Horacio B. Figueroa —»

Y, C O N S I D E R A N D O :

Que la referida Acta corresponde a la licitación pública convocada por la «Junta de Educación Física de la Provincia», con fecha 22 de Junio del presente año, y abierta el día 15 de Julio en curso, para la adquisición por la Honorable Junta de diez y nueve (19) gimnasios correspondientes a igual número de plazas de ejercicios físicos y juegos infantiles a instalarse en distintos pueblos de la Provincia, en virtud de la Ley N° 439 de Setiembre 29 de 1937;—

Que las propuestas registradas en el expediente N° 1436—Letra J/939., son las siguientes:—

a) Señores V.D. Wetttern é Hijo, con domicilio en la calle Perú N° 269 de la Capital Federal, siendo de advertir que estos proponentes, de acuerdo al Acta precedentemente inserta, son los únicos que se presentaron dentro del término establecido en el aviso de licitación pública respectiva, con vencimiento el día sábado 15 de Julio de 1939 en curso.— La propuesta de los señores V.D. Wetttern é Hijo, es la siguiente:— «15 de Julio de 1939.—» Sr. Presidente de la Junta de Educación Física de la Provincia, Dr. Víctor Cornejo Arias.— SALTA.— De nuestra mayor consideración;— Conforme al llamado a licitación para el suministro de diez y nueve Gimnasios correspondientes a igual número de plazas de Ejercicios Físicos y Juegos Infantiles nos permitimos poner a su consideración adjunto nuestro PRESUPUESTO N° 456 con todos sus detalles.— **Alternativas** Las diferencias de los aparatos en las tres alternativas son las siguientes:

En alternativa A. el pórtico modelo 26 x (tipo A.) es con caños de 90 mm. y 60 mm. diámetro exterior.

En alternativa B. el pórtico modelo 26 x (tipo B.) es con caños de 76 mm. y 48 mm. diámetro exterior.

En el 70 % de las múltiples instalaciones (más de 50) hemos construido los pórticos con la cañería tipo B. 76 y 48 mm. diámetro exterior con los mejores resultados y consideramos esta cañería lo suficiente resistente para sus fines.—

En la alternativa C. hemos además incluido un Tobogán de 6 m. de caída en vez de 7 m. para reducir el costo total.—

Fletes.— Hemos calculado el flete con el 50 % entendiendo que la Provincia goza de esta rebaja.—

Montaje Ofrecemos sin gasto para esa Junta nuestro técnico para dirigir la colocación de la primera plaza para instruir a su personal para que después puedan hacer las demás plazas sin su ayuda.—

Materiales.— Todos los materiales usados para nuestro aparatos son de primera calidad: Caños galvanizados, Cadenas reforzadas, galvanizadas, maderas seleccionadas, Conexiones, codos de acero galvan. Abrazaderas con las oscilaciones sobre cojinetes de rodillos. Todas las partes metálicas galvanizadas por inmersión en un baño de zinc.—

Referencias.— Somos especialistas en la construcción de estos aparatos y nos permitimos llamar su atención sobre nuestra lista de referencias adjunta.—

Ultimamente hemos instalado la plaza de Ejercicios Físicos y Juegos Infantiles en General Güemes de Salta.—

Entrega de los Aparatos.— La entrega de los aparatos se efectuará sobre wagón en Salta en presencia de nuestro técnico que dirigirá también el despacho a los diferentes pueblos si Ud. así lo desea, sin gasto.—

Esperando vernos honrados con su muy grato pedido que tendrá nuestra preferente atención, saludamos al señor Presidente con nuestra consideración mas distinguida.— SS. SS. SS.— (Fdo.): V. D. Wettern & Hijo.— NOTA: Agregamos el papel sellado de la Provincia N° 002746 de \$ 5.— moneda nacional, y la constancia de nuestro depósito de pesos \$ 2.300.— $\frac{m}{n}$., en cheque N° 024630 contra el Banco Provincial de Salta, en Depósito en Garantía a la o/. de la Tesorería General de la Provincia.— En cuanto al depósito en garantía hecho por los señores V.D. Wettern é Hijo, en la forma precedentemente determinada, procede dejar constancia de que por intermedio de la Tesorería General de la Provincia se ha efectuado el ingreso a una cuenta especial del Banco Provincial de Salta, denominada «Depósito en Garantía a la orden de la Junta de Educación Física de la Provincia —Gimnasios infantiles—», por la suma de Dos Mil Trescientos Pesos (\$ 2.300 —) M/N., importe del referido cheque (boleta del citado Banco de fecha Julio 20 de 1939— registrada en expediente N° 1579—Letra J/939. M. de G. J. I. P.).—

El resumen de la propuesta —presupuesto N° 456 de los señores V. D. Wetterns é Hijo, es el siguiente:—

RESUMEN

Alternativa A.	\$ 25.175
Alternativa B.	\$ 24.396
Alternativa C.	\$ 23.560.—

Precios: Estos precios se entienden netos entregados los aparatos desarmados sobre wagón en Salta con el 50 % del flete pago.—

Condiciones de pago: Pago contra entrega de los materiales en Salta.

Plazo de entrega: 60 días hábiles con una tolerancia de 10 días.—

Validez: Nuestros precios son válidos por 60 días a contar desde la fecha salvo casos de fuerza mayor (Guerra en Europa).—

Alternativa A.

26x. TIPO A. 1. PORTICO con 3 Hamacas

- 1 Par argollas
- 1 Trapecio
- 1 Escalera Marinaera
- 1 Palo de trepar

38	1 Paralela	
37	1 Tobogán con caída de 7 m.	\$ 1.280

15a	1 Barra fija	
30	1 Pedestal con 3 tablas Sube y Baja	
46	1 Escalera Horizontal de 3 m.	

o ^o sean para 19 plazas.....	\$ 24.320
50% del flete a Salta.....	\$ 855
	<u>\$ 25.175.—</u>

Alternativa B.

26x. TIPO B. 1 Pòrtico con 3 Hamacas		
	1 Par de Argollas	
	1 Trapecio	
	1 Escalera Marinera	
	1 Palo de trepar	
38	1 Paralela	
37	1 Tobogán con caída de 7 m.	\$ 1.240.—
15 a	1 Barra fija	
30	1 Pedestal con 3 tablas Sube y Baja	
46	1 Escalera Horizontal de 3 m.	
	o sean para 19 plazas	\$ 23.560.—
	50 % del flete a Salta.....	836.—
		<u>\$ 24.396.—</u>

Alternativa C.

26x. TIPO C. 1 Pòrtico con 3 Hamacas		
	1 Par de argollas	
	1 Trapecio	
	1 Escalera Marinera	
	1 Palo de trepar	
38	1 Paralela	
37	1 Tobogán con caída de 6 m.	\$ 1.200.—
15 a	1 Barra fija	
30	1 Pedestal con 3 tablas Sube y Baja	
46	1 Escalera Horizontal de 3 m.	
	o sean para 19 plazas	\$ 22.800.—
	50 % del flete a Salta.....	760.—
		<u>\$ 23.560.—</u>

Que conforme lo determinado en el Acta de la licitación pública realizada, cuya inserción se ha hecho precedentemente, la Junta recibió en piezas certificada N° 025589, sellada por el correo de la Capital Federal a horas 14 del día 15 de Julio en curso la siguiente comunicación de la firma Bárbera-Matozzi & Cía, con domicilio en Esmeralda 328/34 de la Capital Federal, cuyo texto dice así:—

«Buenos Aires, 14 de Julio de 1939.—

«Señor Presidente de la Junta de Educación Física de la Provincia de Salta, Dr Víctor Cornejo Arias.— Casa de Gobierno.— SALTA.—

«De nuestra mayor consideración:— Nos place dirigirnos a S.E. el Sr. Ministro y Presidente de la Junta, acusando recibo de su muy atta. fecha 10 ppto., y recibida en la fecha, la que complacidos, a continuación detallamos los elementos para la formación de diez y nueve gimnasios correspondientes a igual número de plazas de ejercicios físicos.—

1°.— Un pórtico de caño galvanizado, compuesto de: 3 hamacas, con asiento de madera, 1 juego de argollas, un trapecio, una escalera marinera, y una pértiga	\$ 1.300.00
2°.— Una paralela, de hierro, alto y ancho graduable, barras de fresno americano, aparato ideal para gimnasio al aire libre	500.00
3°.— Un tobogán de 4 mts. de altura y caída de 7 mts., la escalera de ascenso es de hierro galvanizado y sus peldaños son de hierro forjado y pulido; la canaleta de caída, es de madera de fresno ó guatambú, de aristas redondas y alto pulido	470.00
4°.— Una Barra fija de hierro, con parantes de altura graduable y barra de acero, con vientos de varrilla de acero y cadenilla para amurrar en tierra sobre pilones de cemento, aparato que en la actualidad, es reglamentario en el Ejército, del cual hemos proveído y proveemos a todas las unidades	190.00
5°.— Un Sube y Baja de tres tablas, con centro de rotación móvil a voluntad, y con manubrios de agarre para el equilibrio durante el juego	160.00
6°.— Una escalera horizontal, en caño galvanizado, de 3 metros de largo por 2 metros de alto, con tres peldaños colocados en ambas cabeceras	225.00
	<u>\$ 2.845.00</u>

Son Dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos que importa cada gimnasio, y que multiplicado por diez y nueve, que son los que se licitan, hacen un total de \$ 54.055 moneda nacional, suma total que solamente es puesta sobre wagón en ésta.—

Entendemos que los poderes Provinciales gozan de un privilegio especial en las tarifas ferroviarias, y es por ese motivo que no cargamos en esta propuesta, y en las condiciones de pago forma A.

«Las mismas condiciones rigen en la forma B. la cual someteríamos al interés bancario de el día.—

«Entrega dentro de los sesenta días de aceptada la propuesta; en espera de vernos favorecidos con sus gratas órdenes, saludamos muy atte. (Fdo.): Bárbara Matozzi.—»;

Que, finalmente, cabe dejar constancia que la Junta de Educación Física ha recibido de los Sres.: Ottonello Hnos. & Cía., con domicilio en Perú 330, Capital Federal, la siguiente comunicación, cuyo texto dice:—

«Buenos Aires, Julio 14 de 1939.—

«Señor Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública, Dr. Víctor Cornejo Arias.— SALTA.— F.C.C.N.A.

«De nuestra consideración:— Nos es grato hacer referencia a la muy atta. nota de fecha 10 del corriente, N° 33 E. 4, recibida hoy, y que ha merecido nuestra mas preferente atención, separando el pliego de licitación para la provisión de 19 Gimnasios que se sirve Ud. adjuntarnos.—

«En la imposibilidad material de poder dedicarnos al estudio de dicha licitación, dado que la apertura se realizará en el día de mañana, nos hemos permitido dirigirle el telegrama cuya copia adjuntamos; que no dudamos ya en vuestro poder.—

«Quedamos muy reconocidos al Sr. Ministro por su atención en ponernos en antecedentes de dicha licitación y rogamos se sirvan tenernos en cuenta en otra oportunidad por la provisión de aparatos de gimnasia, de los cuales somos proveedores de un buen número de municipios é instituciones de la República.—

«Con tal motivo saludamos al Sr. Ministro con nuestra mayor consideración.— (Fdo.): Ottonello Hnos. & Cia.—»;

Que la Junta en su reunión del día 18 de Julio en curso —Acta N° 4°—, resolvió designar una Comisión de dos Vocales para el estudio de las propuestas presentadas y delegar en la presidencia la integración de dicha Comisión.— En virtud de esa autorización, la presidencia designó al Vocal Dr. Merardo Cuéllar y al Secretario, miembro integrante de la Junta, Dr. Guillermo Villegas, para que se constituyan en comisión a objeto de dictaminar y aconsejar a la Honorable Junta respecto de la licitación efectuada;—

Que dicha Comisión, ha producido su dictámen con fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:—

«Salta, Julio 21 de 1939.—

«Al Sr. Presidente y demás miembros de la Honorable Junta de Educación Física.— Presente.—

«Los que suscriben designados para informar sobre la licitación de adquisición de diecinueve gimnasios escolares, tenemos el agrado de manifestarles lo siguiente:—

«Que, revisado las actuaciones de licitación pública de referencia, hemos arribado a la conclusión que ella se encuentra conforme con las prescripciones que rigen el caso por la Ley de Contabilidad, razón por lo que aconsejamos su aprobación.— Asimismo ————— cabe prestar consideración al único licitante que ha cumplido con las condiciones y demás requisitos, casa V. D. Wetter é Hijo, de Buenos Aires, no haciendo lo mismo la Compañía Barber y Matozzi, y que por expresa disposición del Art. 87 de la Ley de Contabilidad, no debe ser tenida en cuenta.—

«En cuanto a los gimnasios a adquirir, somos de opinión, en atención a la calidad, precios, resistencia y demás factores que los juegos a adquirirse sean los especificados en la alternativa B 26 x tipo B, que consiste en un pórtico con tres hamacas, un par de argollas, un trapecio, una escalera marinera y un palo de trepar; una paralela independiente fija, un tobogán con caída de siete metros, una barra fija, un pedestal con tres tablas sube y baja, una escalera horizontal de tres metros, que asciende a la suma de veintitrés mil quinientos sesenta pesos adquiriendo los diecinueve juegos de la licitación.—

Es cuanto podemos informar brevemente sobre el particular y aconsejamos la adquisición de lo mencionado.—

Salúdalos atentamente.—(Fdo.): Merardo Cuéllar.—Guillermo Villegas».—

Que en virtud de dicho dictámen; en uso de las facultades que a la Honorable Junta acuerda la Ley N° 439 de Setiembre 29 de 1937;

La Junta de Educación Física de la Provincia

RESUELVE:

1°.—Aprobar la licitación pública realizada el día 15 de Julio de 1939 en curso, en virtud de los fundamentos de la presente resolución.—

2°.—Adjudicar a los señores V. D. Wetter é Hijo, con domicilio en la calle Perú 269 de la Capital Federal, la provisión de diez y nueve (19) gimnasios a la Honorable Junta y correspondientes a igual número de plazas de ejercicios físicos y juegos infantiles, para ser instalados en los pueblos de la Provincia determinados en el Acta N° 3 que dá cuenta de la reunión de la Junta del día 22 de Junio de 1939 en curso, y que, en virtud de la Ley N° 439 de Setiembre 29 de 1937, son los siguientes:—

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 1º) Orán | 11º) Cachi |
| 2º) El Galpón | 12º) Rosario de la Frontera |
| 3º) Estación Metán | 13º) El Tala |
| 4º) Cerrillos | 14º) Coronel Moldes |
| 5º) Camro Santo | 15º) La Viña |
| 6º) El Carril | 16º) Chicoana |
| 7º) Guachipas | 17º) Rosario de Lerma |
| 8º) Cafayate | 18º) San Carlos |
| 9º) Joaquín V. González (Anta) | 19º) Campo Quijano |
| 10º) Molinos.— | |

3º.—Declarar que dicha provisión se hace a los pueblos precedentemente determinados, en primer término y de acuerdo con los recursos con que actualmente cuenta la Junta para dar cumplimiento al mandato que señala la Ley N° 439 de Setiembre 29 de 1937, sin perjuicio, una vez que, los fondos provenientes de la Ley N° 1134 de Agosto 28 de 1923 le permitan integrar la adquisición y colocación de gimnasios en todos los pueblos enumerados en el Art. 5º de la citada Ley N° 439.—

4º.—La adjudicación hecha por el punto 2º de esta resolución a los señores V. D. Wettern é Hijo corresponde al presupuesto N° 456 presentado por los mismos con fecha 15 de Julio en curso **Alternativa B**, corriente en su descripción al folio 10 del expediente N° 1436 letra J/939, y que es el siguiente:

Alternativa B

26 x.	Tipo B	1	Pórtigo con 3	Hamacas	
		1		Par de Argollas	
		1		Trapecio	
		1		Escalera Marinera	
		1		Palo de trepar	
38		1	Paralela		
37		1	Tobogán con caída de 7 m.		\$ 1.240.—
15		1	Barra fija		
30		1	Pedestal con 3 tablas Sube y Baja		
46		1	Escalera Horizontal de 3 m.		
			o sean para 19 plazas		\$ 23.560.—
			50 % del flete a Salta		836.—
					<u>\$ 24.396.—</u>

5º.—Los aparatos que integran cada gimnasio, y que se enumeran en el punto 4º de esta resolución, quedan sujetos en un todo a las características determinadas en la descripción de la propuesta aceptada, que corre a fojas 12 del expediente N° 1436 letra J/939, y se deja expresa constancia de que en la construcción de dichos aparatos los señores V. D. Wettern é Hijo se obligan a no utilizar ninguna **soldadura, ni autógena, ni eléctrica** por las siguientes razones:—

1º.—El continuo movimiento, el ida y vuelta de las hamacas, rompe con el tiempo las conexiones hechas por intermedio de soldaduras eléctricas o autógenas y su empleo en esta clase de aparatos se considera sumamente peligroso (la Municipalidad de la Capital Federal, los Institutos del Estado y otras reparaciones oficiales, no aceptan aparatos construídos en esta forma).—

2°. —Todas las partes de los aparatos que la Junta adquiere de los señores V.D. Wettern é Hijo, están galvanizadas por inmersión en baño de **zinc caliente**, lo que no sería posible si los caños estuvieran unidos por medio de soldaduras, y la única forma de evitar la oxidación en las diferentes piezas es por su galvanización a fuego —

3°. —El fácil transporte, montaje o eventual desmontaje, no sería posible si las piezas han sido unidas por medio de **soldaduras**. —

6°. —La propuesta aceptada y adjudicada a los señores V. D. Wettern é Hijo, queda sujeta a las siguientes condiciones:—

Fletes:—Los señores V.D. Wettern é Hijo, abonarán la totalidad de los fletes por transporte de los gimnasios a las localidades de la Provincia a que son destinados, y a medida que la Junta le dé aviso para su remisión a los respectivos pueblos.—Los señores V.D. Wettern é Hijo remitirán a la Junta los recibos por fletes abonados, reconociendo la Junta a los señores V. D. Wettern é Hijo el cincuenta por ciento (50 %) del importe de cada uno de los recibos por fletes pagados, cuyo importe les será devuelto por la Junta contra entrega de los recibos y por intermedio del Banco Provincial de Salta;—

Montaje:—La Junta acepta el ofrecimiento de los señores V.D. Wettern é Hijo, que ponen a disposición de la misma un técnico de la Casa para dirigir la colocación de la primera plaza a instalarse é intruir al personal que la Junta designe para realizar dicha instalación en las demás plazas.—Este ofrecimiento es sin cargo ni gasto alguno para la Junta.—

Entrega de los aparatos:—La entrega de los aparatos se efectuará sobre wagón en las estaciones correspondientes a los pueblos de la Provincia a que son destinados los gimnasios, y en presencia ya sea del técnico de la Casa adjudicataria o de las autoridades municipales que para cada caso la Junta designe.—En los casos en que las localidades a que son destinados los gimnasios no tuvieran estación ferroviaria, la entrega de los aparatos se efectuará sobre wagón en la Estación mas cercana, debiendo la Junta dar aviso de ello a los señores V.D. Wettern é Hijo y a las autoridades municipales de la localidad respectiva para su debido transporte.—

Precios:—Los precios aceptados se entienden netos entregados los aparatos desarmados sobre wagón en las estaciones de las localidades de la Provincia respectivas, con devolución del cincuenta por ciento (50 %) del flete pagado por los señores V.D. Wettern é Hijo.—

Condiciones de pago:—Pago por la Junta contra entrega de los materiales de los aparatos por parte de los señores V. D. Wettern é Hijo en las localidades de destino.—

Plazos de entrega:—Sesenta (60) dias hábiles, con una tolerancia de quince (15) dias hábiles, contándose los sesenta dias a partir de la fecha de notificación de esta resolución a los señores V.D. Wettern é Hijo por parte de la Junta.—

7°. —La Junta se reserva el derecho, sin alterar las disposiciones precedentemente enunciadas, de dictar todas aquellas otras medidas de carácter complementario para facilitar su ejecución.—

8°. —Comuníquese é inscribáse en el Libro de Actas de la Honorable Junta.

GUILLERMO VILLEGAS (h)
Secretario

VICTOR CORNEJO ARIAS,
Presidente

Resoluciones

N° 1643

Salta, Agosto 8 de 1939.—

Expediente n° 1456—letra M/939.—
Agreg. Exp. n° 1748—M/939.—

Visto lo solicitado en este expediente;—atento a la nota n° 2876 de 27 de Julio ppdo., de S. S. el Presidente de la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, y lo informado por Contaduría General, con fecha 20 del mes citado;—y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la provisión de los uniformes reglamentarios al personal de ordenanzas que prestan servicios en las reparticiones y oficinas dependientes del Poder Ejecutivo, como así del Poder Judicial, a sola excepción de las reparticiones autárquicas que disponen para tal fin de recursos propios;—debiendo sujetarse la actual provisión al monto disponible a la partida que la Ley de Presupuesto vigente asigna al objeto;—

Por consiguiente:

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.—Por Depósito, Suministros y Contralor, solicítese, en la forma reglamentaria, la cotización de precios de las casas del ramo establecidas en esta Capital, correspondiente a la provisión de uniformes destinados al siguiente personal de servicio:—

Poder Ejecutivo

Gobernación:

1 chauffeur ascensorista
1 Ordenanza

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

1 Mayordomo
2 Ordenanzas
2 Mensajeros

Registro Inmobiliario

1 Ordenanza

Dirección General del Registro Civil.

1 Ordenanza

Biblioteca Provincial.

1 Ordenanza

Departamento Provincial del Trabajo.

1 Ordenanza

1 Chauffeur

Escuela de Manualidades de la Provincia.

2 Ordenanzas

Archivo General.

1 Ordenanza

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2 Ordenanzas

Agronomía, Museo y Estadística.

1 Ordenanza

Contaduría General.

1 Ordenanza

Dirección General de Rentas.

2 Ordenanzas

1 Chauffeur

Tesorería General.

1 Ordenanza

Dirección General de Minas.

1 Ordenanza

Dirección General de Obras Públicas.

1 Chauffeur

1 Ordenanza

Depósito, Suministros y Contralor

1 Guarda—Almacén

Poder Judicial de la Provincia

Personal de servicio:—

6 Ordenanzas.—

2°.—Cada uniforme para Ordenanzas, cuya cotización de precios se autoriza por el punto 1° de esta resolución, tendrá un tipo uniforme de casi-

mir de pura lana, con buenas entre telas y forros de alpaca, constando de:— 1 saco, 1 chaleco y pantalón, más la correspondiente gorra.— Dichos uniformes tendrán vivos é iniciales de las reparticiones u oficinas respectivas bordadas, y las mismas iniciales en letras bordadas en la gorra correspondiente.—

3º.—La Oficina de Depósito, Suministros y Contralor elevará oportunamente a este Ministerio el expediente respectivo con las propuestas presentadas y demás documentación relativa a la cotización de precios, para la resolución del Poder Ejecutivo.—

4º.— Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RAÚL FIORE MOULES
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta 21 de Agosto de 1939

Y VISTOS: Este Expediente N.º 388 letra D, en que a fs. 4 y 39, el Sr. Rogelio Diez, solicita el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar ni labrar, de propiedad de don Francisco Vila, en el lugar denominado «Lagunilla», Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia; y.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs 13 informa que: Señor Director General de Minas,—Habiendose tomado nota en esta Sección de la caducidad de los pedimentos de cateo 379—L, 318 V y 319—M, mencionados en el informe de fecha 18 de Junio del presente año corriente a fs. 10 y en vista de

los que se solicita en el croquis de fs. 12, se inscribe el presente pedimento en el plano minero con la ubicación dada en el croquis de fs. 3 y escritos de fs. 4 y 8, y con superficie de 2.000 hectáreas dentro del rectángulo designado con las letras A—B—C—D en el croquis de fs 9 del presente expediente 388—D.— Este pedimento queda anotado en el libro correspondiente bajo número de orden cuatrocientos ochenta y uno (481). Salta, Julio 10 de 1936.—p. a. N. Martearena;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes de fs. 22 vta. a 26, 28 a 30 y 37 y vta., se acredita haberse regitrado el escrito de solicitud de fs. 4 y del fs. 8, con sus anotaciones y proveidos a lo folios 331 333 del libro N.º 2 de «Control de Pedimentos»; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Enero 19 de 1938, corriente a fs. 22 y vta. y notificado en legal forma al sindicado propietario del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 39 vts. el Señor Escribano de Minas;— Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su citado escrito de fs. 39, a lo informado a fs. 40 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903.—

R E S U E L V E :

1—Conceder al señor Rogelio Diez, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, exclu-

yendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos que no estan cercados ni labrados, ni cultivados, de propiedad de don Francisco Vila, en el lugar denominado «Lagunilla», Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará de acuerdo al croquis de fs. 3 y escritos a fs. 4 y 8 de este Exp. N° 388—D; debiendo el concesionario Sr. Diez, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de minería y decretos reglamentarios en vigencia.—

II—Con el sellado por valor de ocho pesos m/nacional, agregado a fs. 38, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4—inciso 3° de la Ley Nacional N° 10.273.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección General; dèse vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.— Notifíquese, repongase el papel y dèse testimonio si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 6 de Setiembre de 1939.—

Y Vistos: Este Expediente N° 511—Letra H, en que a fs. 2 y 33, los Sres. Alberto Hörteloup y Carlos Alberto Peyret, éste, hoy, único titular, por cesión que hizo aquel de sus derechos, se presentan solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.086 hectáreas (3 unidades), en terrenos no cultivados ni cercados, de propiedad de la sucesión don Abel Goytia, finca El Angosto y Las Burras, y finca Lagunillas de la sucesión Matías Chuchuy, en Rosario

de Lerma, Departamento de esta Provincia: y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 10 informa que: «En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1ª. y 2ª. categoría (excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos) una zona de 1990 ha. en el departamento de Rosario de Lerma, cuya ubicación la indica el interesado en los croquis de fs. 1 y 6 y los escritos de fs. 2 y 8.— Esta oficina no tiene conocimiento del propietario del suelo.— Según el plano minero, dicha zona abarca: 364 ha. mas o menos del pedimento 431—J; 540 ha. mas o menos del pedimento 432—S y 1086 ha. aproximadamente libres de otros pedimentos.— En vista de lo expresado en el párrafo precedente, con la ubicación dada por el interesado, esta Sección ha inscrito este pedimento comprendiendo únicamente la parte no superpuesta de 1086 ha. en el plano minero y en el libro correspondiente, bajo el número de orden quinientos setenta y cuatro (574).— Se acompaña un croquis en el que se indica la zona que el presente pedimento abarca en el plano minero, conforme a la ubicación que se le ha dado en el mismo.— Salta, Diciembre 18 de 1937.— E. Arias—Director General de O. Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 14, 21 y vta., 25 a 26 y 28 a 31 vta., se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 8, con sus anotaciones y proveídos, a los folios 339/341 del libro 2° Control de Pedimentos; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Enero 30 de 1938, corriente a fs. 14 y notificados en legal forma los propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por los arts. 25 del Código de Minería y 6° del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el art. 25 de di-

cho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 33 vta. el señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente, en su escrito de fs. 33 citado y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I. — Conceder al señor Carlos Alberto Peyret, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.086 hectáreas (3 unidades), en terrenos no cultivados ni cercados, de propiedad de la Sucesión de don Abel Goytia, finca El Angosto y Las Burras, y finca Lagunillas de la Sucesión de don Matías Chuchuy, en Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará y amojonará de acuerdo a los croquis de fs. 1, 6 y 9 y escritos de fs. 2 y 8 de este Exp. N° 511-H; debiendo el concesionario Sr. Peyret, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.—

II. Con el sellado por valor de seis pesos m/nacional, agregado a fs. 32, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4°—inc. 3° de la Ley Nacional N° 10.273.—

III.— Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección General; dése vista al Sr. Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.

LUÍS VÍCTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 6 de Setiembre de 1939

Y VISTOS: Este Expediente N° 512-letra P, en que a fs. 2 y 28, el Sr. Carlos Alberto Peyret, solicita el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.500 hectáreas (3 unidades), en terrenos no cultivados ni cercados, en las fincas El Angosto y Las Burras, de propiedad de la Sucesión de don Abel Goytia y de los señores Eulogia Aramayo de Copa, Martiniano Aramayo y Celestina Aramayo de Ruiz, en el Departamento Rosario de Lerma, de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 10 informa que: «En el presente expediente se solicita para catear minerales de 1° y 2° categoría (excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos) una zona de 2000 has. en el Departamento de Rosario de Lerma, cuya ubicación la indica el interesado en los croquis de fs. 1 y 6 y en los escritos de fs. 2 y 8.— En esta oficina no se conoce el nombre del propietario del suelo.—Según el plano minero, dicha zona abarca una superficie de 500—has. mas o menos pertenecientes al pedimento 432—S y 1.500 has aproximadamente libres de otros pedimentos.— En vista de lo expresado en el párrafo precedente, con la ubicación dada por el interesado, esta Sección ha inscrito este pedimento comprendiendo únicamente la parte no superpuesta de 1 500 has. en el plano minero y en el libro correspondiente, bajo el número de orden quinientos setenta y cinco (575).— Se acompaña un croquis en el que se indica la zona que el presente pedimento abarca en el plano minero conforme a la ubicación que se le há dado en el mismo.— Salta, Diciembre 18 de 1937.— E. Arias-Director General de O Públicas»;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs. 13 vta., a 21 y 23 a 26 vta., se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 2 y el de fs. 8, con sus anotaciones y proveidos, a los folios 337/339 del libro 2º Control de Pedimentos; publicados los edictos correspondientes, ordenado en resolución de fecha Enero 28 de 1938, corriente a fs. 13 vta. y notificados en legal forma los propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario de Setiembre 12 de 1935, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna operación, conforme lo informa a fs. 28 vta. el señor Escribano de Minas;—

Que teniendo presente lo expresado por el recurrente en su citado escrito de fs. 28 y atento a lo dispuesto en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Conceder al señor Carlos Alberto Peyret, sin perjuicio de derechos de terceros, permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 1.500 hectáreas (3 unidades); en terrenos no cultivados ni cercados, en las fincas El Angosto y Las Burras, de propiedad de la Sucesión de don Abel Goytía y de los Sres. Eulogia Aramayo de Copa, Martiniano Aramayo y Celestina Aramayo de Ruiz, Rosario de Lerma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará y estaqueará de acuerdo a los croquis de fs. 1, 6 y 9 y escritos de fs. 2 y 8 de este Exp. N° 512—P; debiendo el concesionario Sr. Peyret, sujetarse a todas las obligaciones

y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia —

II—Con el sellado por valor de seis pesos m/nacional, agregado a fs. 27, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4—inciso 3º de la Ley Nacional N° 10.273.—

III—Regístrese la presente resolución en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección General, dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos, publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese, repóngase el papel y dáse testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

COMPRA—VENTA DE NEGOCIOS

De acuerdo a lo dispuesto por la ley nacional N° 11.867, se hace saber que ha convenido la venta del negocio de aserradero que bajo la denominación de «ASERRADERO EL NUEVO» funciona en esta Ciudad, calle Pellegrini N°s. 445 al 469, de propiedad de Otelo Bucciantí, a favor de Humberto Bini y Conrado Marcuzzi, domiciliados en la calle Leguizamón N° 321, ante quienes deberán presentarse las reclamaciones pertinentes.—Salta, Setiembre de 1939

JULIO A. PEREZ

Escribano

N° 4688

SUCESORIO.—El Señor Juez en lo Civil 1ª Nominación, doctor Carlos Cornejo Costas..., cita por treinta días a los herederos y acreedores de FRANCISCO KINKELA y MARIA ESCUDERO de KINKELA.—

Salta, Setiembre 12 de 1939.—

GILBERTO MÉNDEZ

Secretario

N° 4689

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA
LICITACION

Llámsa a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, y de arte del camino de Cafayate a Payogasta (Obra de Ayuda Federal) Presupuesto \$ 189.407,61.—

Las propuestas, pliego de condiciones etc. puede ser solicitado en la Secretaría de la Dirección de Vialidad de Salta (Casa de Gobierno), donde serán abiertas el día 3 de Octubre de 1939, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurren.—

EL DIRECTORIO

LUIS F. ARIAS

SECRETARIO VIALIDAD DE SALTA

Ministerio de Agricultura
Yacimientos Petrolíferos Fiscales
Licitación Pública N° 10

Llámsase a licitación pública para el tendido de un oleoducto de 20 000 metros de longitud entre el Campamento Río Pescado y la Estación Orán (F.C.C.N.A.).— Las propuestas se abrirán el día 3 de Octubre de 1939 en la Administración del Norte (Vespucio Salta) a las 10 horas.—

Los planos y el pliego de bases y especificaciones pueden consultarse en la Oficina de Y.P.F. en Salta — Mitre 396, en la Oficina de Y.P.F. en Orán y en la Administración de Y.P.F. en el Campamento Vespucio (Salta), pudiendo ser adquiridos mediante el pago de \$ 4,00.— N° 4683

EXPROPIACION PARA LA INSTALACION DE AGUAS CORRIENTES EN CAMPO SANTO.—

Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ordenanza sancionada por el H. C. Deliberante de fecha 30 de Setiembre. en su 53 sesión extraordinaria, acta N° 63 y a lo estatuido por las leyes de expropiación N° 133 y N° 553, declarado, ésta última, de utilidad pública las siguientes fracciones de terreno ubicados en el Departamento de Campo Santo: una faja de terreno de tres

metros de ancho por un mil noventa metros de largo en la finca «El Carmen» de propiedad de la Señora Azucena Ravellini de Pérez, que partiendo del río Mojotoro llega hasta la finca «La Florida» de propiedad del Señor Antonio Martínez y una faja de terreno de tres metros de ancho por doscientos metros de largo en la finca denominada «La Florida» de propiedad del Señor Antonio Martínez, que partiendo de la finca «El Carmen» de la Señora Azucena R. de Pérez llega hasta la finca también llamado «La Florida» del Señor José Martínez Sanchez, y la adquisición del derecho de usar el terreno que sea necesario durante la construcción de las obras, para depósito de materiales, planteles de trabajos y movimientos de los mismos; todo dentro del plano de trazado de las Obras, confeccionado por «Obras Sanitarias de La Nación», se mandan publicar edictos durante quince días hábiles en dos diarios de la Capital de la Provincia «Nueva Epoca» y La Provincia» y por una sola vez en el periódico «Guemes» y en el «Boletín Oficial» y se hace saber a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes que se trata de expropiar que se va a proceder a la ejecución de la Ley N° 553, invitándose a acogerse al procedimiento administrativo que determinan las art. 3 y 4 de la Ley N° 133, todo ello bajo apercibimiento de procederse por vía judicial si no formularan una manifestación expresa al respecto en el término de quince días hábiles.—

A los efectos consiguientes se ha señalado el día Jueves veinte y ocho del corriente mes a horas once a fin de que los interesados concurren a ésta Intendencia con objeto de labrar el acta que establece el art. 4 de la Ley N° 133.—

Lo que el Sucripto Intendente Municipal de Campo Santo hace saber a todos los que se consideren con derecho. Campo Santo, Setiembre 8 de 1939.

FRANCISCO CABRERA

Intendente N°4685.